

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 10228** *CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de marzo de 1992 por la que se aprueba la relación de valores cotizados en Bolsa, con su cambio medio correspondiente al cuarto trimestre de 1991 a efectos del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas del año 1991.*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de fecha 31 de marzo de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 10876, segunda columna, Transportes y Comunicaciones, Aparcamientos y Autopistas, «Autopistas Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», primera línea, donde dice: «102», debe decir: «Em. 1988 octubre 102».

MINISTERIO DEL INTERIOR

- 10229** *ORDEN de 7 de mayo de 1992 por la que se determina el material necesario para la realización del reconocimiento «post mortem» de las reses de lidia y se designan los laboratorios encargados de los correspondientes análisis y estudios.*

El artículo 9 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, y el artículo 60 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real Decreto 176/1992, de 28 de febrero, contienen preceptos relativos al reconocimiento «post mortem» de las reses lidiadas en dichos espectáculos.

La ejecución de dichos preceptos requiere la determinación del material necesario y la designación de los correspondientes laboratorios para hacer posible la realización de los reconocimientos, análisis y estudios tendentes a facilitar la adecuada resolución de los expedientes que se instruyan por presuntas infracciones del mencionado Reglamento, sin perjuicio de las resoluciones que puedan dictar al respecto las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me confiere el Reglamento de Espectáculos Taurinos, dispongo:

Primero.-1. Para la realización del reconocimiento «post mortem» de las astas de las reses de lidia, en los casos en que proceda de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Espectáculos Taurinos, los organizadores, cualquiera que sea la categoría de la plaza, pondrán a disposición de los Veterinarios de servicio el siguiente material:

- Cinta métrica de tela.
- Cajas para el transporte de los pitones.
- Precintador para las cajas de transporte.

2. En las plazas de primera y segunda categoría deberá haber además a disposición de dicho personal:

- Sierra mecánica de cinta.
- Calibrador o pie de rey.
- Papel engomado o cinta adhesiva.

Segundo.-1. En las plazas de primera y segunda categoría se efectuará la apertura de las astas en sentido longitudinal. Dicha apertura se realizará con sierra mecánica de cinta, con una velocidad máxima de 1.385 metros por minuto, dotada de una hoja sin fin de seis milímetros de ancho y paso de dientes de cuatro milímetros.

2. En las restantes plazas, podrá efectuarse la apertura, medición y examen de las astas, en el caso de que existan dudas sobre su integridad, si se dispone de calibrador o pie de rey y de sierra mecánica de cinta con las características determinadas en el párrafo anterior.

En otro caso, efectuada la medición de la longitud total de las astas, se enviarán sin abrirlas al laboratorio.

Tercero.-1. La remisión de los pitones al laboratorio correspondiente se efectuará en una caja de metacrilato de metilo virgen transparente, en la que se introducirán los dos pitones de cada res,

cortados y unidos en la forma prevenida, debiendo tener la caja las siguientes medidas interiores:

- Frente: 150 milímetros.
- Altura: 210 milímetros.
- Fondo: 60 milímetros.
- Espesor: 4 milímetros.

La tapa tendrá 35 milímetros de alto.

La caja estará dotada de una lámina separadora del mismo material, adosada a uno de sus frentes, para introducir en la misma un sobre, en cuya parte exterior constarán los datos identificativos de la res, ganadería propietaria, fecha y plaza en que fue lidiada, y en su interior se introducirá la documentación correspondiente.

Asimismo, la indicada caja estará dotada, en uno de los frentes y en la tapa, de las correspondientes orejetas para precintarla.

2. Para la remisión de las astas, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo del apartado segundo, 2, de esta Orden, se utilizarán cajas adecuadas, sin necesidad de que reúnan las características determinadas en este apartado tercero.

3. En todo caso, las cajas se enviarán cerradas y convenientemente precintadas, de forma que se garantice su inviolabilidad.

Cuarto.-1. La realización de los análisis confirmativos de la cutícula externa, línea blanca medular de la zona maciza, y el estudio histológico de la posición de los tubos córneos se llevará a cabo en el laboratorio habilitado al efecto por el Ministerio del Interior, en Madrid, carretera de Canillas, número 53.

2. El análisis de las muestras biológicas, a que se refiere el Reglamento de Espectáculos Taurinos, se realizará por el Servicio de Toxicología del Centro Nacional de Alimentación, integrado en el Instituto de Salud Carlos III, sito en Majadahonda (Madrid), en la carretera de Majadahonda a Pozuelo, kilómetro 2.

Madrid, 7 de mayo de 1992.

CORCUERA CUESTA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 10230** *ORDEN de 20 de febrero de 1992 por la que se autoriza el funcionamiento para impartir enseñanzas de educación de adultos, equivalentes a nivel de Educación General Básica, en la modalidad de Aula, al denominado Centro privado «Helios 82 Sociedad Cooperativa Limitada», de Hospital de Orbigo (León).*

Examinado el expediente promovido por don Julio Castro Centeno, como Presidente del Consejo Rector de «Helios 82 Sociedad Cooperativa Limitada», en solicitud de autorización para impartir enseñanzas de educación de adultos, equivalentes a la Educación General Básica, en la modalidad de Aula;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de León;

Vistos la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorización de Centros no estatales y la Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la educación permanente de adultos, para impartir enseñanzas equivalentes a la Educación General Básica;

Considerando que el Centro al que se autoriza a impartir enseñanzas de educación de adultos fue autorizado definitivamente por Orden de 15 de noviembre de 1978, para impartir enseñanzas de Formación Profesional a nombre de Colegio Familiar Rural «El Villar»;

Considerando que al citado Centro privado le ha sido autorizado el cambio de titularidad a favor de «Helios 82, Sociedad Limitada», y que el Aula cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor.

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización de apertura y funcionamiento para impartir enseñanzas de educación de adultos, equivalentes a nivel de Educación General Básica, en la modalidad de Aula, al denominado «Helios 82 Sociedad Cooperativa Limitada» con

domicilio en la calle Sierra Pambley, 10, de Hospital de Orbigo (León), a favor de don Julio Castro Centeno como titular del mismo.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre autorización de Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

10231 *ORDEN de 30 de marzo de 1992 por la que se concede a la Escuela Oficial de Idiomas de Soria la denominación de «Alfonso X».*

En sesión del Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas de Soria se acordó proponer para la misma la denominación de «Alfonso X».

Vista la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 959/1988, de 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 8), sobre Organos de Gobierno de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Este Ministerio ha dispuesto conceder a la Escuela Oficial de Idiomas de Soria la denominación de «Alfonso X».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

10232 *ORDEN de 14 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.940/1987, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 5 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 890/1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.940/1987, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 5 de mayo de 1986, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 890/1983, sobre facturación de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 30 de octubre de 1991, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por el Procurador señor Avila del Hierro, en nombre y representación de la Entidad «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», frente a la Entidad «Iberia, Líneas Aéreas Españolas, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Pinto Marabotto, y la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 890/1983, con fecha 5 de mayo de 1986, a que la presente apelación se contrae; confirmamos la expresada sentencia recurrida, todo ello con expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de esta instancia, para la parte apelante. Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a

bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 1992.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10233 *ORDEN de 14 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 271/1989, promovido por doña Consuelo Larrondo Larrondo, contra Resolución de la Subsecretaría de fecha 22 de diciembre de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 271/1989, interpuesto por doña Consuelo Larrondo Larrondo, contra Resolución del Subsecretario de fecha 22 de diciembre de 1988, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 30 de diciembre de 1986, sobre jubilación forzosa, se ha dictado, con fecha 9 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Larrondo Larrondo, funcionaria del Cuerpo General Administrativo, contra la Resolución de 22 de diciembre de 1988, del Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 30 de diciembre de 1986, por la que se le declaró en situación de jubilada, debemos anular y anulamos aquella Resolución, únicamente en el particular relativo a denegar la petición de indemnización de perjuicios; sin declarar su propia incompetencia para conocer de dicha petición, por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, ante el cual puede la recurrente deducir la petición indemnizatoria, que, consiguientemente, queda improrrogada por este Tribunal, confirmando en lo demás los actos impugnados; sin imposición de costas. Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 1992.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10234 *ORDEN de 14 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 452/1990, promovido por don Juan Ambrosio Tubert y siete más, contra Orden de este Ministerio de fecha 22 de marzo de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 452/1990, interpuesto por don Juan Ambrosio Tubert, don Eduardo Félix Perera, don Jaime Ros Colomer, don Francisco Javier Moral del Río, don Felipe Pérez y del Cid, don Pedro Sabate Carreras, don Sebastián Muñoz de la Nava García y don Miguel Navarra Bergeño, contra los apartados 1.3.2.d) y 1.3.4 «in fine» de la Orden de este Ministerio, de fecha 22 de marzo de 1988, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1991, por el Tribunal Supremo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Ambrosio Tubert y demás personas relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia, contra los apartados 1.3.2.d) y 1.3.4 «in fine» de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de marzo de 1988, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias de los capítulos II, IV y XIII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera; confirmando tales preceptos; sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del